



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 015 de 2021
Ejecutante	LUZ MARINA GARCÍA QUINTERO
Ejecutadas	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
Radicado	05001-31-05-017-2021-00129-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00566
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **LUZ MARINA GARCÍA QUINTERO** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- Que se ORDENE a la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PROTECCIÓN y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado diecisiete laboral Del Circuito De Medellín confirmado y adicionado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, en lo concerniente al traslado de fondo pensional de mi poderdante a la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo capital, rendimientos, las comisiones de administración, cuotas de seguros previsionales, aportes al fondo de garantía mínima.

-
- Que se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a COLFONDOS S.A Pensiones Y Cesantías, en razón de las costas fijadas por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.800.000).
 - Que se ORDENE a la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES activar la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la señora LUZ MARINA GARCIA QUINTERO.
 - Que se CONDENE en costas y agencias en derecho.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Mediante sentencia del 18 de septiembre de 2020, el Tribunal Superior de Medellín confirmó lo dictado por el despacho y adicionó el numeral segundo, mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado de la demandante al RAIS y las consecuencias que de ello se derivan; el 23 de octubre de 2020 el despacho liquidó y aprobó las costas procesales fijando la suma de \$ 1.800.000 a cargo de **COLFONDOS S.A** y en favor del demandante, a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento a la condena impuesta por las costas judiciales.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00566, se tiene que mediante providencia del 23 de octubre de 2020 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho en la suma total de \$1.800.000, y que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

En cuanto a que se ordene a PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A el traslado a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo capital, rendimientos, las comisiones de administración, cuotas de seguros previsionales y aportes al fondo de garantía mínima, dicha orden ya fue cumplida tanto por la administradora PROTECCIÓN como por COLFONDOS, como se logra evidenciar en folios 957 a 963 del expediente digital del proceso ordinario.

LINK cumplimiento Protección.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY113x0MVyNLqQ7jZTCEK4MBGiNe685xKI2Oa9flFJzzWg?e=DT0isE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY113x0MVyNLqQ7jZTCEK4MBGiNe685xKI2Oa9flFJzzWg?e=DT0isE)

Toda vez que se hizo el traslado del total de aportes que el demandante tenía en su cuenta de Ahorro Individual a fin de que fuesen convertidas en semana por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago solo por el concepto de costas procesales al que fue condenada **COLFONDOS S.A**, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **LUZ MARINA GARCÍA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.485.494**, y en contra de **COLFONDOS S.A**, por el siguiente concepto:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$1'800.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO** con tarjeta profesional N°292.206 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para

LINK cumplimiento Protección.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY113x0MVyNLqQ7jZTCEK4MBGiNe685xKI2Oa9flFJzzWg?e=DT0isE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY113x0MVyNLqQ7jZTCEK4MBGiNe685xKI2Oa9flFJzzWg?e=DT0isE)

proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd0672c63ccd987a85dba0dd14db7126adb86c294527a4682791fcb03e34e17

Documento generado en 07/05/2021 06:14:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LINK cumplimiento Protección.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY113x0MVyNLqQ7jZTCEK4MBGiNe685xKI2Oa9flFJzzWg?e=DT0isE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY113x0MVyNLqQ7jZTCEK4MBGiNe685xKI2Oa9flFJzzWg?e=DT0isE)